



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

DIRECTIVA N° 012-2013-UPPME/PNCB-VMDERN-MINAM

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN, RATIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES COMUNALES

1. OBJETIVO

Establecer los criterios para la evaluación del proceso de modificación, ratificación, suspensión y/o resolución de los convenios de conservación de bosques comunales suscritos entre las comunidades nativas y/o campesinas con el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la mitigación el Cambio Climático – Conservación de Bosques.

2. FINALIDAD

Garantizar el correcto funcionamiento y la continuidad de la promoción de la conservación de los bosques comunales, a través del cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del convenio de conservación de bosques comunales, salvaguardando los derechos de las comunidades nativas y/o campesinas, así como del patrimonio forestal.

3. ALCANCE

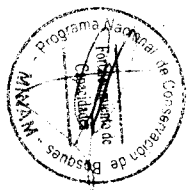
Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio del personal que presta servicios en la Unidad Ejecutora 002: Conservación de bosques, y de todas aquellas comunidades nativas y/o campesinas que suscriban convenios de conservación de bosques comunales con el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la mitigación el Cambio Climático – Conservación de Bosques.

4. VIGENCIA

La presente Directiva tiene vigencia a partir del día de su aprobación.

5. BASE LEGAL

- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
Resolución Ministerial N°167-2010-MINAM, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
Resolución Ministerial N°147-2011-MINAM, que aprueba el Manual de Procedimientos para la Implementación del Esquema de Transferencia Directa Condicionada del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
Resolución de Contraloría N° 0320-2006-CG, Normas de Control Interno.





6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de la custodia de los convenios de conservación de bosques comunales suscritos entre el Programa y las Comunidades.
- 6.2. Para emitir opinión por la modificación, ratificación, suspensión y/o resolución de los convenios de conservación de bosques comunales, la Coordinación Ejecutiva solicitará los informes técnicos de la Unidad de Mapeo de Bosques y Monitoreo de su Conservación –en adelante UMBMC– y la Unidad de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles –en adelante UPSPS.

6.3. En la presente Directiva se emplearán las siguientes definiciones:

- Convenio de Conservación. - Es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar y extinguir relaciones, compromisos u obligaciones, cuyo objeto es promover la conservación de los bosques comunales como una contribución a la mitigación del cambio climático y al desarrollo sostenible, fomentando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo.
- Conservación. - Es el conjunto de actividades de protección y uso sostenible del bosque que garantizan su permanencia a través del tiempo en términos de calidad y vitalidad; ello implica que el bosque puede ser manejado o aprovechado de acuerdo a los requerimientos de la legislación forestal y ambiental vigente.
- Evaluación. - Es el acto mediante el cual, el Programa Nacional de Conservación de Bosques, a través de sus Unidades orgánicas, estima los conocimientos, aptitudes y rendimiento de las comunidades nativas y/o campesinas respecto al cumplimiento de los compromisos y condicionalidades asumidas a partir de la suscripción del convenio de conservación de los bosques comunales.
- Monitoreo. - Es una herramienta de gestión que permite revisar periódica y sistemáticamente el progreso de la intervención del Programa Nacional de Conservación de Bosques. Esta herramienta no sólo permite procesar la información, sino contribuye a la toma de decisiones.
- Ratificación. - Es el acto mediante el cual, la comunidad nativa y/o campesina y el Programa Nacional de Conservación de Bosques, deciden expresamente continuar conservando los bosques, al haberse cumplido las condiciones y compromisos del convenio.
- Suspensión del Convenio. - Es el acto mediante el cual, el Programa Nacional de Conservación de Bosques, interrumpe los efectos de los compromisos contenidos en el convenio por un plazo razonable por causas debidamente fundamentadas, a través del informe de la Unidad de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles.
- Resolución. - Es el acto mediante el cual, cualquiera de las partes de manera expresa y unilateral, comunica a la otra su decisión de poner fin al convenio de conservación de los bosques comunales.





7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES COMUNALES

- 7.1.1. El convenio de conservación de bosques comunales, sólo podrá ser modificado por manifestación expresa del Jefe de la Comunidad, siempre que solicite la ampliación de extensión del número de hectáreas de bosques tropicales para su conservación y previa autorización de la Asamblea Comunal, obrante en un documento de manera expresa.
- 7.1.2. No procede la solicitud de modificación del convenio de conservación comunal, por disminución del número de hectáreas a conservar.
- 7.1.3. La programación técnica y financiera que requiere las labores de zonificación, elaboración de plan de inversiones y los fondos de incremento del incentivo adicional por conservación de nuevas áreas de bosques, serán atendidas en el ejercicio presupuestal posterior a su solicitud, siempre que ésta sea presentada con 60 días calendarios previo a la ratificación del convenio de conservación.
- 7.1.4. El Plan de Inversiones podrá ser modificado excepcionalmente, sin que ello signifique la modificación del convenio de conservación. Un ejemplar del Plan modificado deberá ser remitido por la UPSPS a la Coordinación Ejecutiva, a fin que sea adjuntado al expediente de la Comunidad.
- 7.1.5. La Coordinación Ejecutiva, puede suscribir la modificación del convenio de conservación de bosques comunales, siempre que cuente con los informes técnicos favorables de la Unidad de Mapeo de Bosques y Monitoreo de su Conservación y la Unidad de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles
- 7.1.6. El informe técnico de la Unidad de Mapeo de Bosques y Monitoreo de su Conservación estará sustentado en la identificación y ampliación del número de hectáreas que la comunidad se compromete a conservar; y, el informe técnico favorable de la Unidad de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles estará sustentado en la modificación y/o adecuación del Plan de Inversiones, así como del avance de su cumplimiento.



7.2. DE LA RATIFICACIÓN DE CONVENIOS DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES COMUNALES

- 7.2.1. La ratificación se realiza anualmente y está condicionada a la disponibilidad presupuestal y a la opinión favorable de la Coordinación Ejecutiva, cuya opinión se sustenta sobre la base de los informes técnicos de la Unidad de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles y de la Unidad de Mapeo de Bosques y Monitoreo de su Conservación, evidenciándose que los compromisos asumidos por las partes han alcanzado el 100% de su cumplimiento.
- 7.2.2. A partir de los informes técnicos, se fundamentará la opinión de la Coordinación Ejecutiva, de ratificar o no, el convenio de conservación de bosques comunales. El resultado será debidamente comunicado a la Junta Directiva de la Comunidad, a través del responsable de la Unidad respectiva.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

7.2.3. Por excepción, la Coordinación Ejecutiva podrá ratificar el convenio de conservación comunal, cuando:

a) La Unidad de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles y la Unidad de Mapeo de Bosques y Monitoreo de su Conservación, elaboren un informe de evaluación sobre el nivel de cumplimiento de la ejecución del Plan de Inversión y sobre el monitoreo de los bosques comprometidos a conservar, respectivamente, teniendo como atenuante, las causales siguientes:

- Si se ha ejecutado más del 70% de las actividades contenidas en el Plan de Inversiones, al cumplimiento del primer año de suscrito el convenio, se procederá a emitir informe técnico favorable.
- Si se ha ejecutado más del 80% de las actividades contenidas en el Plan de Inversiones, al cumplimiento del segundo año de suscrito el convenio se procederá a emitir informe técnico favorable.
- Si se ha ejecutado más del 90% de las actividades contenidas, al cumplimiento del tercer año de suscrito el convenio se procederá a emitir informe favorable,
- Hasta dos hectáreas de deforestación anual por cada 1,000 hectáreas de bosque comprometido a conservar sólo para el primer año del inicio de la ejecución del convenio.
- Hasta una hectárea de deforestación anual por cada 1,000 hectáreas de bosque comprometido a conservar sólo para el segundo año del inicio de la ejecución del convenio.
- A partir del tercer año de ejecución del convenio de conservación de bosques comunal, no se permite el nivel de deforestación alguna.

b) De existir un número de hectáreas deforestadas por actividades ilegales o ilícitas estas hayan sido previamente denunciadas ante las autoridades competentes o, en su defecto, el representante de la comunidad haya previamente informado a la oficina desconcentrada y/o descentralizada del Programa Nacional de Conservación de Bosques.



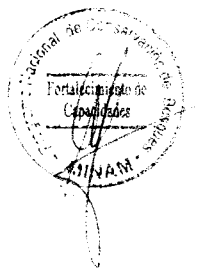
7.3. DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES COMUNALES

7.3.1. La suspensión del convenio de conservación de bosques comunales, se realiza en cualquier etapa de su ejecución y tiene por finalidad suspender los efectos de los compromisos asumidos por el Programa Bosques.

7.3.2. La suspensión del convenio de conservación de bosques comunales, sólo podrá efectuarse por única vez, a partir del segundo año de su ejecución y, no podrá superar los 90 días calendarios.

7.3.3. Son causales que motivan la suspensión:

- a) La realización de actividades ilegales o ilícitas, tales como: extracción de madera, cultivos ilícitos u otros que se lleven a cabo en la jurisdicción de la comunidad y que no se hayan sido oportunamente comunicados al Programa.
- b) No contar con la documentación que acredite el gasto de más del 60% de los fondos transferidos.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- c) El incumplimiento de los informes trimestrales por parte del Comité de Gestión de la comunidad.
- d) Circunstancias de carácter temporal que afecten la seguridad y/o el orden público que impidan la adecuada implementación de la conservación de los bosques comunales, por un periodo que no supere los 90 días calendario.

7.3.4. En todos los casos, el Programa Nacional de Conservación de Bosques, comunicará al Comité de Gestión para que en un plazo no mayor a 60 días calendarios, acredite las acciones adoptadas tendientes a superar las circunstancias que podrían generar la suspensión y/o resolución del convenio.

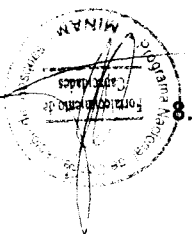
7.3.5. En el supuesto que el personal de la sede descentralizada del Programa evidencie la realización de actividades ilegales o ilícitas en la Comunidad, inmediatamente comunicará a la UPSPS, quién a su vez, formulará un informe dirigido a la Coordinación Ejecutiva, a efectos de adoptar las medidas correspondientes.



7.4. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES COMUNALES

7.4.1. Por la resolución del convenio, el Programa Nacional de Conservación de Bosques, deja sin efecto el convenio celebrado, por las causales siguientes:

- a) La deforestación de los bosques comunales comprometidos a conservar.
- b) El incumplimiento del Plan de Inversiones en al menos tres de las actividades contenidas en éste.
- c) La realización de actividades ilegales o ilícitas en la jurisdicción de la comunidad.
- d) El incumplimiento de la adecuada administración de los fondos de la cuenta bancaria.
- e) De persistir la suspensión del convenio por más de 90 días calendario y la Comunidad no haya cumplido con levantar las observaciones efectuadas en su totalidad.
- f) Circunstancias que afecten la seguridad y/o el orden público que impidan la adecuada implementación de la conservación de los bosques comunales, por un periodo que superen los 90 días calendario.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 8.1. Al producirse la resolución del convenio de conservación de bosques comunales, se evaluará el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
- 8.2. De ser pertinente, deberá efectuarse la conciliación de gastos realizados por el Comité de Gestión al producirse la resolución del convenio.

